

0-1
F-152

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

DECLARANDO QUE LO DISPUESTO
en la de veinte y nueve de Abril de mil
ochocientos quatro acerca de la vinculacion
de los Títulos de Castilla debe entenderse
tambien con los de Baron.

AÑO



1806.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

DECLARANDO QUE LO DISPUESTO
en la de veinte y nueve de Abril de mil
ochocientos quatro acerca de la vinculacion
de los Titulos de Castilla debe entenderse
tambien con los de Baron.



1804

AÑO

MADRID EN LA IMPRINTA REAL.



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra
firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros
qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo
y Ordenes, y á todas las demas personas de qual-
quier grado, estado ó condicion que sean á quie-
nes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pue-
da en qualquier manera, YA SABEIS: Que en virtud
de resolucion de mi augusto Padre se formó expe-
diente en el mi Consejo sobre si debian considerar-
se como vinculadas todas las mercedes de Títulos de
Castilla concedidas sin agregacion á Vínculos y
Mayorazgos, ó sin afeccion á Jurisdiccion, Señorío
y Vasallage de algun Pueblo; y que atendiendo el
mi Consejo á la naturaleza de estas dignidades, al
concepto comun que habian merecido, y al objeto
de su concesion de premiar los méritos y servicios
del agraciado y sus ascendientes, perpetuando en

su familia el lustre y honor anexo á ellas, en consulta de doce de Diciembre de mil ochocientos y tres me propuso la regla que consideraba podia establecerse en este punto: y conforme á su dictámen tuve á bien mandar por Real Cédula de veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quatro que se tuviesen por vinculadas todas las gracias y mercedes de Títulos de Castilla que se concediesen en lo sucesivo, siempre que no manifestase yo expresamente en las tales gracias ó mercedes, ó posteriores Reales órdenes ser otra mi voluntad, sin que por esto se entendiesen libres los ya concedidos, sino que se estimase su naturaleza segun el fin de la concesion ó permiso para su venta ó enagenacion que despues de dichas mercedes hubiere yo concedido. Ahora con motivo de la instancia hecha por un agraciado con el Título de Baron para sí y todos los que llevasen la primogenitura de su casa, en solicitud de que fuese servido de declarar esta Baronía vinculada en él y en sus sucesores, por mi Real orden comunicada en veinte y uno de Febrero próximo por Don Josef Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, he venido en resolver que lo dispuesto en la citada Real Cédula debe entenderse tambien con los Títulos de Baron. Publicada en el Consejo esta mi Real orden, con presencia de lo expuesto por mis tres Fiscales, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al

traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos seis. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Isla. = Don Vicente Duque de Estrada. = Don Domingo Fernandez de Campománes. = Don Josef Navarro. = Don Juan Antonio de Inguanzo. = Registrada, Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

... de esta mi Cédula, firmado de
... de Toledo, mi Secretario,
... de Cámara mas antiguo y de Gobier-
... se le dé la misma fe y crédito
... en San Ildefonso a ocho de
... = YO EL REY =
Yo Don Juan Ignacio de Ayestran, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo he escrito por su manda-
do = El Conde de Isla = Don Vicente Puig de
Fariña = Don Domingo Fernandez de Campo-
blanca = Don Josef Navarro = Don Juan An-
tonio de Inyarrain = Registrada, Don Josef Al-
varez = Ferrnand de Canchiller mayor, Don Josef
Alvarez

... de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz